

RESOLUCIÓN No. 242

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 2 de febrero de 2026, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CLARA S.A.S.**, identificada con numero de NIT 901.580.102-9, representada legalmente por el señor **FABIO MARÍN CHÁVEZ MIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.111 expedida en Bogotá D.C., con dirección de correspondencia en la manzana 1, casa 15, barrio La Esperanza, municipio de Pasto – Nariño, y/o correo electrónico fabio112111@gmail.com, presentó solicitud de **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**, destinada al **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”** y con fines de **“USO INDUSTRIAL”**, cuyo recurso hídrico proviene de la fuente de uso público denominada **“LAS PALMAS”**, localizada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 116 del 16 de junio del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“LAS PALMAS”**, localizada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 138 del 21 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 12 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 191-2026 del 3 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 191-2026 del 3 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **Grupo Empresarial Clara S.A.S** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-028-2026.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, en las coordenadas: X 0961398 Y 0618103 H: 2494 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 12 del mes de mayo de 2022, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Chapacual, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Las Palmas", por parte del interesado, la cual hace su afloramiento en predios de propiedad del señor Ángel María Escobar denominado Las Palmas sobre los 2499 msnm, cuyas aguas vierte las aguas a la quebrada Chapacual y finalmente y después de un largo recorrido desembocar sobre las aguas del río Guáitara, haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:

Vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, visita a la cual asistió el interesado señor Fabio Marín Chaves Migan como representante legal, labor esta que se realizó sobre la fuente "Las Palmas", sobre las coordenadas X 0961398 Y 0618103 H : 2494 msnm, sitio donde se realizara la captación o derivación sobre la fuente a través de un pequeño tanque receptor, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad distante unos 150 metros aproximadamente donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su posterior distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Igualmente hace aprovechamiento del recurso hídrico de esta fuente el señor Ángel María Escobar, María Antonieta Criollo y Longino Burbano.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra una regular cobertura vegetal protectora conformada por árboles de las especies de , floripondio, ortigo, pichuelo, urapan,, sauce, colla blanca, sobre el sitio del afloramiento, siendo necesario incrementar el área de conservación del sitio de afloramiento de la mencionada fuente mediante la siembra de árboles nativos de las especies descritas y su respectivo aislamiento, para evitar daños a la fuente y al material vegetal protector.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de **Cinco Litros Por Segundo, (5.0 lps)**, considerado este caudal en época de verano moderado.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Las Palmas", en la vereda Chapacual, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 191- 2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre del **GRUPO EMPRESARIAL CLARA S.A.S.** identificada con NIT No. **901580102-9** representada legalmente por el señor **FABIO MARIN CHAVES MIGAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.037.111** expedida en Bogotá, (DC), un caudal de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 lps)** equivalente al 10 % del caudal total aforado, para uso industrial y uso doméstico, procedente de la fuente de uso público "Las Palmas", localizada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer (N), considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, (0.5 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **Abastecimiento Domestico y Humano** con un caudal de **Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS)**, equivalente al 2 % del caudal total aforado, y en **uso Industrial** para envasado o embotellado de agua, un caudal de **cero punto cuatro Litros Por Segundo (0.4 LPS)**, equivalente al 8 % del caudal total aforado, dentro del predio Las Palmas, localizado en la vereda Chapacual, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- El beneficiario de la concesión, realizara la derivación sobre la fuente "Las Palmas" a un costado del cauce, sobre las coordenadas X 0961398 Y 0618103 H : 2494 msnm, través de un pequeño tanque receptor, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad distante unos 150 metros aproximadamente donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su posterior distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir

las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- 8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.
- 9- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

(...).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 191-2026 del 3 de junio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CLARA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.580.102-9, representada legalmente por el señor **FABIO MARÍN CHÁVEZ MIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.111**, expedida en Bogotá D.C o quien haga sus veces, **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** con un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lps)** equivalente al 10 % del caudal total aforado, para uso industrial y uso doméstico, procedente de la fuente de uso público “Las Palmas”, localizada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer (N), sobre las coordenadas X 0961398 Y 0618103 H : 2494 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, (0.5 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **Abastecimiento Domestico y Humano** con un caudal de **Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS)**, equivalente al 2 % del caudal total aforado, y en **uso Industrial** para envasado o embotellado de agua, un caudal de **cero punto cuatro Litros Por Segundo (0.4 LPS)**, equivalente al 8 % del caudal total aforado, dentro del predio Las Palmas, localizado en la vereda Chapacual, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la concesión, realizara la derivación sobre la fuente “Las Palmas” a un costado del cauce, sobre las coordenadas X 0961398 Y 0618103 H : 2494 msnm, través de un pequeño tanque receptor, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad distante unos 150 metros aproximadamente donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su posterior distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o

conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en **Autorización Sanitaria No. 116 del 16 de junio del 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la parte concesionada deberá implementar una **FILTRACIÓN LENTA DE VARIAS CAPAS, DESIFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

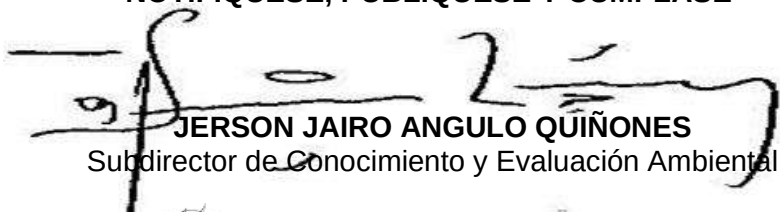
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.



ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA


Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.